CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	OSCAR ORLEY LEGUIZAMON ROA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.048.847.836
MATRÍCULA MERCANTIL:	No. 218070 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, INSCRITA EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RENOVADA EL VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	LLANTAS Y RINES TROKAS GR, MATRÍCULA No. 240734 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA.
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACIÓN:	N/A
DOMICILIO:	CALLE 4 NRO. 16-34
TELÉFONO:	3163088726
CORREO ELECTRÓNICO:	oscarleguizamon2600@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ADMINISTRATIVO DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
VALOR:	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($10.960.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 1143 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 212020100302 DENOMINADO OTRA ADQUISICIÓN DE BIENES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
CONSIDERACIONES	

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **OSCAR ORLEY LEGUIZAMON ROA** identificado como aparece en la carátula de este documento, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja bajo la matrícula mercantil No. 218070 y propietario del establecimiento de

comercio denominado LLANTAS Y RINES TROKAS GR, identificado con la matrícula No. 240734, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Que, la prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

2. El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 195 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

4. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

5. En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de una persona natural o jurídica que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

6. Que la dotación de llantas adecuadas y ajustadas a las especificaciones técnicas requeridas para los vehículos administrativos constituye un elemento indispensable para garantizar la tracción, estabilidad, movilidad 24/7 y ambientes de traslado seguros para el talento humano.

7. Que el desgaste, la ausencia o la insuficiencia de llantas en condiciones óptimas puede afectar la capacidad operativa de la entidad, dificultar el traslado seguro del personal y generar riesgos de accidentes o eventos adversos en la vía y comprometer la calidad y seguridad en la prestación del

servicio de salud

8. Que la presente contratación se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento del objeto misional del Hospital, en la medida en que contribuye al fortalecimiento de la infraestructura funcional requerida para la prestación continua, eficiente y digna de los servicios de salud.

9. Que, en armonía con los preceptos sobre saneamiento ambiental y protección de la salud pública, así como con el deber de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en la ejecución contractual, la adquisición de llantas para el parque automotor administrativo del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. con el contratista idóneo se orienta a garantizar una gestión ambientalmente responsable, asegurando que los productos suministrados y su posterior desecho cumplan con los estándares de conservación ambiental y manejo adecuado de residuos automotrices.

10. Teniendo en cuenta el objeto misional del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, dentro de los cuales sus principales objetivos es la promoción, la atención y recuperación de la salud así como la prevención, y rehabilitación de la enfermedad, y la extensión de sus servicios, buscando así una eficiente y continua atención a la comunidad servicios ofertados, los cuales deben ser prestados con diligencia, oportunidad y compromiso contando con insumos de alta calidad para un correcto diagnóstico y tratamiento de diferentes patologías.

11. En este marco normativo, y con el propósito de garantizar la prestación de servicios de salud adecuados y oportunos, el hospital debe dar cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier entidad prestadora, sin importar el tipo de servicio ofrecido.

12. El Hospital tienen habilitados en sus servicios ofertados los traslados de vehículos administrativos para el traslado de los directivos y colaboradores, estos vehículos deben contar con disponibilidad las 24 horas del día los 7 días a la semana, y realizan sus traslados en las distancias y periodicidad de acuerdo a las necesidades de la institución, teniendo en cuenta que los vehículos de la institución están en permanente movimiento, las llantas presentan naturalmente las siguientes indicadores para cambio:

    1. desgaste de la banda de rodamiento
    2. grietas en las paredes de las llantas
    3. burbujas o chipotes
    4. desgaste irregular
    5. caducidad
    6. deslizamiento

13. En Colombia, la norma técnica NTC 5375 de 2012 establece la profundidad mínima de labrado de las llantas. Esta norma aplica a todos los tipos de vehículos.

14. La profundidad mínima de labrado debe ser de 1,6 mm en toda la banda de rodamiento. Los conductores deben verificar regularmente el estado de sus llantas y cambiarlas cuando sea necesario, ya que la Ley 1383 de 2019 estipula que las multas por tener las llantas lisas pueden ascender hasta los 15 salarios mínimos legales vigentes (SMLV).

15. Que las llantas objeto del presente contrato deben cumplir los requisitos técnicos de conformidad, seguridad y desempeño exigidos por la reglamentación técnica aplicable a llantas neumáticas

nuevas, cuya acreditación se surte mediante certificado de homologación (type approval) o certificado de conformidad de producto expedido por organismo competente.

16. Que mediante la Ley 2290 del 13 de febrero de 2023 se aprobó el "Acuerdo Relativo a la Adopción de Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas", suscrito en Ginebra, el 20 de marzo de 1958.

17. Que, conforme a dicho marco técnico, el Hospital exige que las llantas suministradas cuenten con la certificación de conformidad vigente y correspondan exactamente a las especificaciones técnicas requeridas, lo cual será verificado por el supervisor del contrato al momento de la recepción de los bienes, sin perjuicio de las garantías de calidad y correcto funcionamiento que amparan el suministro.

18. Que el estado de las llantas incide directamente en la seguridad de la operación del parque automotor institucional, en tanto determina la tracción y la estabilidad del vehículo en distintas condiciones de la vía, su capacidad de respuesta en maniobras de emergencia y frenadas bruscas, la estabilidad en curvas y giros, el riesgo de reventones y el riesgo de hidroplaneo por evacuación deficiente de agua. Estos factores adquieren especial relevancia en los trayectos requeridos para los vehículos administrativos.

19. Según lo expuesto anteriormente, el Hospital se ve en la necesidad de contar con el suministro de repuestos de llantas para el parque automotor de la Empresa Social del Estado, a fin de realizar su oportuno cambio y garantizar el funcionamiento adecuado de los vehículos, evitando así inconvenientes y eventos adversos que pongan en riesgo la integridad del personal del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

20. Que la celebración del presente contrato atiende a la necesidad de mantener en condiciones de operación el parque automotor administrativo, conforme a la planeación contractual de la Entidad y a la disponibilidad presupuestal expedida para el efecto.

21. Que, verificada la idoneidad, experiencia y capacidad jurídica, financiera y técnica del contratista, se evidenció que su actividad económica corresponde al suministro y comercialización de bienes muebles acordes con las necesidades requeridas por la entidad.

22. Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ADMINISTRATIVO DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.

b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).

c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).

e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.

g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.

i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.

j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.

k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.

l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.

m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.

n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.

q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.

r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.

t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.

u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a realizar las siguientes actividades:

1. Entregar las llantas cumpliendo estrictamente con las características y especificaciones técnicas requeridas, en óptimas condiciones de calidad, idoneidad y funcionamiento en un término no mayor a 5 horas contadas a partir de la solicitud de suministro por parte de la entidad contratante.
2. Realizar la entrega formal de las llantas en las fechas, lugares y cantidades acordadas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme a los lineamientos y/o requerimientos pactados
3. Entregar la carta de garantía técnica emitida por el fabricante o distribuidor autorizado al momento de la entrega de las llantas, detallando de manera clara el alcance de la cobertura, los procedimientos de reclamo, exclusiones y una vigencia mínima de 6 meses.
4. Garantizar la calidad, idoneidad y el cumplimiento del 100% de las especificaciones técnicas de las llantas suministradas, conformidad que deberá constar expresamente en el acta de recibo a satisfacción suscrita entre las partes, una vez verificadas las especificaciones técnicas de los bienes entregados y, cuando corresponda, su correcta instalación.
5. Reemplazar las llantas que sean rechazados por el Hospital durante el proceso de recepción debido a mala calidad, averías o incumplimiento de especificaciones técnicas, en un plazo no mayor a 6 horas contados a partir de la notificación formal del rechazo.
6. Realizar el suministro, montaje e instalación de las llantas en la flota vehicular administrativa de la entidad, incluyendo la calibración de la presión de aire (PSI), inspección de asentamiento y verificación del sistema de rodamiento, garantizando que los vehículos administrativos queden en condiciones óptimas de seguridad y operatividad para su puesta en marcha. Procedimiento que deberá realizarse en un plazo de 1 hora máximo por vehículo.
7. Asumir la responsabilidad por defectos de fabricación, fallas de calidad o vicios ocultos imputables al fabricante o contratista, obligándose a sustituir o reparar sin costo adicional para la Entidad contratante cualquier bien defectuoso. La sustitución o reparación se efectuará dentro de los términos y condiciones previstos en la carta de garantía técnica de que trata el numeral 3 de esta cláusula y, en todo caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la falla.
8. Garantizar que las llantas suministradas cumplan estrictamente con la normatividad ambiental vigente a nivel nacional y municipal, así como con los reglamentos técnicos de calidad y seguridad aplicables. El contratista responderá por la gestión ambiental, el cumplimiento de estándares ecológicos y, cuando corresponda, por el manejo pos consumo y disposición final adecuada de los elementos sustituidos.

9. Garantizar atención prioritaria e inmediata para el suministro e instalación de llantas en las ambulancias y vehículos de atención médica de urgencias de la E.S.E., asegurando un tiempo máximo de respuesta de 2 horas para que no interfiera ni ponga en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la entidad.
10. Garantizar que todo el personal dispuesto por el contratista para la instalación y alistamiento de llantas en las instalaciones o talleres autorizados cuente con las afiliaciones vigentes al Sistema General de Seguridad Social (EPS, ARL, Pensión), utilice los Elementos de Protección Personal (EPP) exigidos por la ley y acate los protocolos de bioseguridad y seguridad industrial del Hospital.
11. Asumir la responsabilidad civil y patrimonial por cualquier daño, deterioro o avería ocasionada en los rines, sistemas de suspensión, frenos, carrocería o componentes de los vehículos administrativos del Hospital durante los procesos de desmontaje, montaje, balanceo o calibración de las llantas, obligándose a reparar o restituir los elementos afectados a entera satisfacción del Hospital sin costo adicional.
12. En caso de requerirse la entrega de llantas no catalogadas o cotizadas en la propuesta para atender la operación de la flota vehicular administrativos, por adquisición de nuevos vehículos o diferentes motivos, el contratista deberá garantizar su oportuno suministro con los mismos estándares de calidad exigidos. Para tal efecto, presentará la cotización respectiva dentro de las cinco (5) horas siguientes al requerimiento del Hospital y efectuará la entrega dentro de las cinco (5) horas siguientes a la verificación de precios de mercado y autorización del supervisor, sin perjuicio del trámite del modificatorio cuando este resulte necesario conforme al parágrafo 3 de esta cláusula.
13. Presentar, para cada pedido, la cotización previa de los bienes requeridos con indicación del precio unitario, la cantidad y el valor total, la cual deberá ser verificada y autorizada por el supervisor del contrato frente a los precios del mercado antes de la entrega. Las entregas se imputarán al valor total del contrato y en ningún caso podrán excederlo. El contratista mantendrá los precios cotizados durante la vigencia del contrato, salvo variación objetiva y debidamente acreditada del mercado, aceptada por el supervisor.
14. Cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Ítem	Medida / Referencia	Especificaciones Técnicas Requeridas	Marca y Referencia Ofertada	Precio Unitario (IVA Inc.)
1	255/70 R16	Terreno: A/T | Lonas: LT o similar | Profundidad: ≥ 9 mm | Índice: ≥ 109 H | Marcación a temperatura con placa	Falken Wild Peak AT01	$890.000
			Kumho AT52	$850.000
			Ultraforce AT 10PR	$850.000
			Goodyear Wrangler Workhorse	$890.000
			Goodyear Wrangler Duratrac	$890.000
			Pirelli Scorpio AT	$820.000
			Bridgestone AT Revo 2	$920.000
2	225/65 R17	Terreno: H/T | Lonas: XL o similar | Profundidad: ≥ 8 mm | Índice: ≥ 109 H | Marcación a temperatura con placa	Kumho HP71	$700.000
			Ultraforce AT 8PR	$700.000
			Kumho AT51	$740.000
			Pirelli Scorpio ATR	$740.000
			Bridgestone AT Revo 2	$900.000
			Bridgestone Dueler HP Sport	$780.000

3	**31 X 10.50 R15**	Terreno: A/T | Lonas: ≥ 6 lonas | Profundidad: ≥ 11 mm | Índice: ≥ 110 S | Marcación a temperatura con placa	Falken	$1.000.000
			Ultraforce	$890.000
			Kumho AT52 6PR	$990.000
			Firestone	$990.000
			Giti Excursion	$850.000
4	**255/65 R16**	Terreno: A/T | Lonas: XL o similar | Profundidad: ≥ 9 mm | Índice: ≥ 109 H | Marcación a temperatura con placa	Falken Wild Peak AT01	$890.000
			Kumho AT52	$850.000
			Ultraforce AT 10PR	$850.000
			Goodyear Wrangler Workhorse	$890.000
			Goodyear Wrangler Duratrac	$890.000
			Pirelli Scorpio AT	$820.000
			Bridgestone AT Revo 2	$920.000
5	**255/65 R17**	Terreno: A/T | Lonas: LT o similar | Profundidad: ≥ 10 mm | Índice: ≥ 110 H | Marcación a temperatura con placa	Kumho AT52 4PR	$960.000
			Ultraforce AT 10PR	$990.000
			Giti	$850.000
			Firestone	$1.100.000
			Giti Excursion	$960.000
			Bridgestone Revo 2	$990.000

15. Garantizar, sin costo adicional para el Hospital y sin límite en el número de atenciones, los servicios de alineación, balanceo, inflado con nitrógeno, rotación y despinches respecto de las llantas suministradas en ejecución del presente contrato, durante su vigencia.
16. Garantizar que el servicio de entrega y montaje de llantas esté disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante el plazo de ejecución del contrato.

Los precios unitarios que se coticen deberán incluir el impuesto sobre las ventas (IVA) y la totalidad de los costos directos e indirectos asociados al suministro, montaje e instalación.

PARÁGRAFO 1: Las cantidades pueden variar de acuerdo con la necesidad de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Si se presentara desabastecimiento de algún producto y resultara necesario variar la marca o la presentación, el contratista deberá informarlo de manera inmediata al supervisor del contrato, quien verificará que el bien ofrecido mantenga o supere las especificaciones técnicas pactadas y que su precio no exceda el cotizado. La variación se dejará constancia en el informe de supervisión y en la factura correspondiente, y procederá sin necesidad de modificatorio únicamente cuando no altere el objeto, las especificaciones técnicas esenciales, el valor ni el plazo del contrato. En caso contrario, deberá suscribirse el correspondiente documento modificatorio por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3: Cuando el Hospital requiera bienes de la misma naturaleza del objeto contractual que no se encuentren catalogados en las especificaciones técnicas, su suministro procederá previa suscripción del documento modificatorio o adicional correspondiente por el ordenador del gasto, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a la verificación de precios de mercado por parte del supervisor. En ningún caso la sola autorización del supervisor habilitará la entrega de bienes no

comprendidos en el contrato.

PARÁGRAFO 4: El Hospital podrá solicitar los bienes en las cantidades que demande la operación del parque automotor, según la necesidad del servicio, hasta agotar el valor total del contrato y dentro del plazo de ejecución pactado. Las solicitudes se formularán por conducto del supervisor y se imputarán al presupuesto del contrato conforme al certificado de disponibilidad presupuestal expedido.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.
Valor en Números:	($10.960.000,00)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	1143
Fecha de Expedición:	22/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020100302
Denominación:	OTRA ADQUISICIÓN DE BIENES

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causados mensualmente, de acuerdo a necesidad de la entidad, y facturados de acuerdo a los valores cotizados, además:

Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.
Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.
Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.
Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los

daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, en coadyuvancia de los líderes de Almacén que prestan sus servicios en la Entidad, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación

con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.

- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo 1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

PARÁGRAFO 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

PARÁGRAFO 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

PARÁGRAFO 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

PARÁGRAFO 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la

caducidad del contrato.

PARÁGRAFO 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa,

consultorios y oficinas;

- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍA CIUDADANA.

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las

Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque, el Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

Edwin Ulloa H.	Oscar Leguizamón
EDWIN ULLOA HURTADO	**OSCAR ORLEY LEGUIZAMON ROA**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. **CONTRATANTE**	CONTRATISTA

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez – Líder de Gestión Contractual	**Firma:**	
Aprobó	Magda Yoleidy Leal Pacagüi – Subgerencia Administrativa y Financiera	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez-Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.